

**NORMAS LEGALES SOBRE
RECURSOS NATURALES**

Convenio: SENA — INDERENA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SENA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COLOMBIA

SUB-DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES
División Agropecuaria

Doc.23-039 Circulación no Restringida
Bogotá, octubre de 1970

C O N T E N I D O

	<u>Pag.</u>
Presentación	
Programa Analítico	
Introducción	1
I. Modelos de Permisos	2
II. Notificaciones	23
III. Recursos	26
Organización del INDERENA	34



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

P R E S E N T A C I O N

Para la formación de los inspectores de Recursos Naturales, el conocimiento de las normas legales relativas al procedimiento administrativo y policivo son fundamentales.

El presente manual preparado por el INDERENA, tiene por objeto servir de guía a los inspectores en el desempeño de sus funciones, y comprende básicamente el procedimiento administrativo y policivo que se sigue en el trámite de los asuntos forestales.

7. Impuestos, tasas o derechos.

Concepto de impuesto y tasa. Procedimiento para liquidarlos cuando se trata de bosques baldíos o de propiedad privada.

Ejercicios varios sobre este tema.

8. Multas, suspensión y caducidad administrativa de los permisos

Diferencias entre la multa administrativa y la policiva.

Cuantía y modo de imponerse. Causales de suspensión y caducidad de los permisos.

9. Prórrogas y ampliaciones.

Cuándo son viables. Requisitos que se deben llenar.

10. Recursos ordinarios

Reposición y apelación. Contra qué clase de providencias proceden. El silencio de la administración.

11. Copias y desgloses.

Cómo se ordenan y tramitan. Ejercicios.

PROCEDIMIENTO POLICIVO

12. Normas legales.

El procedimiento policivo a seguir en las contravenciones está compendiado en los Decretos 1300/41 y 284/46. Por tanto, el método que aparece más aconsejable emplear es el de explicar su articulado, dando los ejemplos que fueren necesarios y realizando diversas prácticas.

13. Términos

Iniciación, duración y vencimiento. Obligatoriedad del término. Suspensión del término.

14. Recursos

Reposición, apelación, hecho y queja. Efecto suspensivo y devolutivo de la apelación.

15. Consulta.

Qué providencias policivas forestales la admiten. Su procedimiento.

16. Pruebas

Inspección ocular, testimonio, confesión. Procedimiento para practicarlas. Fórmula del juramento.

Requisito para dictar resolución condenatoria.

17. Disposiciones generales.

Requisitos formales de la actuación policiva; citación de testigos, conminaciones, inscripción de abogados, despachos, etc.

18. Repaso general sobre los temas tratados. Ejercicios varios.

19. Tema libre.

20. Examen escrito.

TIEMPO NECESARIO PARA DESARROLLO DE LOS TEMAS 5 DIAS

I N T R O D U C C I O N

El conjunto de pequeños modelos de autos y resoluciones que hoy se pone a disposición de los Inspectores de Recursos Naturales, no comprende todos los casos o situaciones que comunmente deben resolver estos funcionarios en el desempeño de sus atribuciones administrativas y policivas. Están encaminados únicamente a señalar pautas que a manera de ayudas contribuirán seguramente a resolver esos casos con mayor eficacia y seguridades de acertar, en pro de una mejor prestación de los servicios por parte del INSTITUTO que, a su vez, redunda en beneficio de los particulares que recurren a él en solicitud de un permiso de explotación o aprovechamiento forestal.

Un alto porcentaje de las funciones atribuídas a los Inspectores se traducen en actos jurídicos que comprometen administrativamente al INDERENA. Esto sólo bastaría como motivo para justificar un mayor énfasis en la preparación y adiestramiento de ese personal en materias legales y de procedimiento, acordes con las responsabilidades que tienen que afrontar en el ejercicio de sus cargos.

Valga lo anterior para considerar la conveniencia y necesidad inaplazable de complementar los modelos consignados en este "manual de instrucciones para Inspectores", con periódicas prácticas y enseñanzas dictadas por personal especializado en el mismo lugar en que aquellos desempeñan sus funciones, obteniéndose a no dudarlo mayor idoneidad para cumplir con éxito los programas del INDERENA en aspectos tan importantes como la administración, control y vigilancia de las reservas forestales del país.

I P A R T E

MODELOS DE PERMISOS

I. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION

Los Inspectores de Recursos Naturales del INDERENA son funcionarios de carácter nacional investidos legalmente de jurisdicción y competencia para conocer y decidir asuntos relacionados con la explotación o aprovechamiento de los bosques públicos y privados, lo mismo que para aplicar sanciones a quienes infrinjan las disposiciones que regulan dichos aprovechamientos, dentro del territorio del país.

La jurisdicción el Estado interviene en las relaciones de los particulares para declarar e imponer el derecho, obrando conforme a la Ley.

Se distinguen dos especies de jurisdicción: La civil y la penal. La primera regula las relaciones entre los particulares y es por tanto privada. La jurisdicción penal realiza el derecho de defensa social, siendo por consiguiente pública.

La jurisdicción civil comprende a la vez la jurisdicción administrativa y la contencioso-administrativa; aquella hace realidad los derechos públicos de los ciudadanos frente a la administración en sus diversos ordenes (otrogamiento de un permiso de explotación forestal, licencia para derivar aguas, etc.). La contencioso-administrativa ha sido establecida para tutelar los derechos de los particulares frente a los actos o hechos de la administración que los vulneren.

Merece mencionarse también la jurisdicción coactiva llamada también justicia fiscal y cuyo objetivo es el de hacer realidad el pago de los impuestos y derechos causados a favor del tesoro público.

Competencia viene de competere, que significa corresponder, tocar, incumbir a uno alguna cosa. En materia forestal la competencia de los Inspectores es la facultad de conocer y decidir sobre cierta clase de negocios únicamente, en razón de su cuantía o valor comercial, de su ubicación territorial, o en razón de la jerarquía administrativa del funcionario.

Todos los Inspectores tienen facultades jurisdiccionales o sea que pueden legalmente imponer sanciones (multas, decomisos) pero en cambio no tienen competencia sino para tramitar y otorgar determinada clase de permisos de aprovechamiento.

El fundamento legal de estas atribuciones se encuentra en varias

disposiciones entre las que podemos citar el Decreto 1300 de 1941, numeral 6 del artículo 12; Decreto 284 de 1946, artículo 10; Decreto 2278 de 1953, artículo 30.; Decreto-Ley 2420 de 1968, artículo 23; Decreto 842 de 1969, artículo 50., y en menor escala el Acuerdo 03 de 1969 o Estatuto Forestal.

II ASUNTOS QUE PUEDEN CONOCER.

Los Inspectores de Recursos Naturales del INDERENA conocen administrativamente de los siguientes asuntos relacionados con la tramitación y otorgamiento de permisos: de aprovechamiento forestal:

1. Tramitar y decidir sobre las solicitudes de permisos domésticos, ya sea en bosques de dominio público o privado;
2. Tramitar únicamente las solicitudes de permisos único menores cuando el volumen aprovechable no exceda de 200 metros cúbicos;
3. Conocer en primera instancia de las infracciones por violación de las normas reguladoras de la protección y conservación de las áreas forestales, con observancia de los trámites señalados por las leyes pertinentes, y aplicar las sanciones que correspondan.

En relación con el punto 1o. su competencia se extiende:

- a) Otorgar los permisos domésticos de acuerdo con las normas del Estatuto Forestal.
- b) Negar, dando los fundamentos de orden legal o técnico que se tengan para ello, cualquier solicitud sobre esa clase de permisos.
- c) Autorizar prórrogas de los permisos domésticos. El término de la prórroga no podrá ser mayor del señalado para el permiso originario.
- d) Autorizar la ampliación del volumen inicialmente otorgado, sin que el total exceda de 20 metros cúbicos.
- e) Imponer sanciones e inclusive decretar la caducidad administrativa del permiso doméstico cuando se compruebe que se han dejado de cumplir las obligaciones señaladas en el mismo permiso.
- f) Expedir salvoconductos de movilización y renovilización

En relación con el punto 2., los Inspectores de Recursos Naturales tienen facultad legal para darle aplicación a las normas

sobre defensa, control y vigilancia de las reservas forestales del país, tales como el Decreto 1300/41 y el 284/46.

III. BOSQUES BALDIOS NACIONALES Y DE PROPIEDAD PRIVADA.

Los bosques baldíos son aquellos que encontrándose dentro de los límites de la Nación tienen como único dueño conocido al Estado. Los bosques baldíos pueden ser ocupados por colonos y adjudicados a ellos a título de agricultores o ganaderos.

Bosques nacionales o reservados, llamados también zonas de interés general, son aquellos que el Gobierno destina para ser explotados únicamente como bosques, ya sea por administración directa ya en virtud de concesiones o permisos. La ley prohíbe ocupar estas zonas, realizar explotaciones de tipo agrícola y darlas en adjudicación a los particulares.

Bosques de propiedad privada son aquellos que han salido del dominio del Estado a cualquier título que no haya perdido su eficiencia legal, como en los casos de adjudicación, cesión, etc. que no hayan sido revocadas por acto posterior.

También se consideran bosques de propiedad privada los que hacen parte de inmuebles que se han transmitido de persona a persona por cualquier causa, como venta, sucesión por causa de muerte, dación en pago, etc. con anterioridad al 7 de abril de 1917, en virtud de lo preceptuado por el artículo 3o. de la Ley 200 de 1963.

Tanto los bosques baldíos como los nacionales de propiedad privada requieren permiso previo del INDERENA para poder ser aprovechados o explotados.

Sólo los bosques artificiales plantados en terrenos de propiedad privada no requieren permiso para su aprovechamiento.

IV. PRUEBA DE LA PROPIEDAD PRIVADA DEL BOSQUE.

La propiedad privada de un bosque se comprueba mediante la certificación que expida el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda al municipio en que se hallen tales bosques, en la cual debe quedar claramente establecida una de las dos circunstancias antes mencionadas. Este certificado deberá acompañarse por el interesado a la solicitud.

El Inspector debe fijarse mucho en este asunto debido a las consecuencias de orden fiscal que conlleva. En efecto, si se trata de

terrenos baldíos el permisionario deberá pagar la participación equivalente al 5% del valor del producto bruto, \$5.00 por cada metro cúbico autorizado como derecho de control y vigilancia, y \$2.00 en estampillas de timbre nacional por cada hectárea autorizada. En cambio, cuando se trata de bosques de propiedad privada no se paga participación, el impuesto de timbre se reduce a \$0.50 por hectárea. El derecho de control y vigilancia se mantiene igual.

Cabe observar que cuando el peticionario no presenta el certificado del Registrador, esto no significa que se deba suspender o archivar la solicitud, pues a ésta puede dársele entonces la tramitación correspondiente a bosque baldío.

V. POR QUIEN PUEDE HACERSE LA SOLICITUD.

Las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, como las sociedades comerciales, corporaciones, etc.

La solicitud de un permiso puede hacerse por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Si es persona natural deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o de extranjería, lo que hace suponer su mayor edad, y si es persona jurídica como una Sociedad de responsabilidad limitada, con el certificado de la Cámara de Comercio respectiva en el que se determine el nombre del gerente o representante legal, capital, término de duración, etc.

Los bosques cuya propiedad pertenece en común a dos o más personas, como sería el caso de una sucesión hereditaria ilíquida, requieren para poder ser permisionados la autorización de todos los condueños, según lo preceptuado por el artículo 2332 del C. Civil.

Según lo preceptuado por la Ley 69 de 1945, artículo 15, para actuar ante las autoridades administrativas, no se necesita abogado, pero si se constituye apoderado, éste deberá ser abogado inscrito.

VI. COMO DEBE FORMULARSE LA SOLICITUD.

La solicitud debe contener los datos mínimos que exige el Estatuto Forestal, lo cual no impide que el Inspector pueda oficiosamente exigir otros adicionales, tales como capital que va a invertir en la explotación, tipo de maquinaria a emplear, etc. Igualmente se podrá

exigir la presentación de un croquis de la zona forestal que se pretende aprovechar, con anotación de los colindantes si los hay, quebradas o nacimientos de aguas de alguna importancia, caminos o trochas, y en general todos aquellos datos que sirvan para una mejor localización de la zona.

Tratándose de permisos sobre bosques de propiedad privada, el interesado deberá acompañar a los datos que exige el Estatuto el certificado que acredite esa calidad.

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO (UNICO MENOR)

(papel sellado)

Señor
DIRECTOR REGIONAL No. 5 DEL INDERENA
Presente

Yo N.N., mayor de edad y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de solicitarle que, con el lleno de las formalidades y trámites señalados por los reglamentos del INDERENA, se otorgue a favor del suscrito un permiso único menor para aprovechar bosques baldíos (o de propiedad privada) en extensión de _____ hectáreas, que se encuentran en la finca " _____ " ubicada en jurisdicción del corregimiento de _____, municipio de _____, de la cual soy poseedor en calidad de colono (o a título de adjudicatario) y que se identifica por los siguientes linderos generales: Por el Norte, con posesión del señor X.X. en extensión aproximada de _____ metros; por el Este _____ Por el Sur, _____, y por el Occidente _____ Los linderos así descritos encierran un área total de _____ hectáreas.

Los árboles que me propongo aprovechar son los conocidos en la región con los nombres de _____ y _____, que tengan a la altura del pecho un diámetro no inferior a 0.40 m., con el fin de obtener _____ metros cúbicos de madera en bruto de dichas especies.

Las maderas obtenidas serán dadas al comercio principalmente en las plazas de _____ y _____

El sistema de explotación empleado será el de corta selectiva, comprometiéndome a respetar las zonas protectoras de aguas como también a pagar al INDERENA las participaciones y derechos que correspondan

al volúmen de maderas autorizadas.

Por tratarse de una explotación mayor de 200 m³ en bruto, solicito que el Informe Técnico Forestal sea elaborado por el INSTITUTO y a mi costa.

NOTA: En bosques de propiedad privada se dirá:

A la presente solicitud acompaño el certificado que me acredita como dueño de la finca en referencia.

Anexo a la presente cinco hojas de papel sellado para la actualización.

Recibo notificaciones en la Secreraría de su Despacho (o en la Inspectoría de _____)

Del señor Director Regional atentamente,

N. N.

NOTA DE PRESENTACION

Al recibir la solicitud el Inspector pondrá en ella la siguiente nota de presentación: (lugar y fecha). La anterior solicitud de permiso de aprovechamiento forestal fue presentada personalmente por _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, y pasa al Despacho para resolver sobre su admisión.

El Inspector, _____

PRIMER AUTO

Estudiada la solicitud y si ésta se halla conforme a lo exigido por el Estatuto, se expedirá auto de aceptación y en la misma providencia se dispondrá la fijación de un aviso por el término de ocho (8)

. / .

días hábiles en la Alcaldía del municipio en cuya jurisdicción se encuentre el bosque solicitado.

MODELO DE AUTO

(Lugar y fecha) Por reunir los requisitos legales, acéptase la solicitud de permiso de explotación forestal presentada por el señor N. N. el día _____ del mes de _____ del corriente año, y ordénase darle curso.

En consecuencia, líbrese despacho comisorio al señor Alcalde municipal de _____ a fin de que se sirva fijar en un lugar público de su despacho y por el término de ocho (8) días hábiles, un aviso por medio del cual se dé a conocer del público en general el contenido de la solicitud formulada, con indicación de los linderos de la finca que se pretende explotar. El funcionario comisionado dejará constancias sobre las fechas de fijación y desfijación del aviso, lo mismo que sobre las oposiciones que por escrito se presentaren, todo lo cual se remitirá a este Despacho para su estudio y determinación.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector, _____

Este auto por ser la primera providencia que se dicta en el negocio conviene notificarlo personalmente, pero de no ser posible se hará entonces por anotación en Estado.

Tiene importancia práctica que sea el mismo funcionario ordenador quien elabore el aviso, pues acontece que algunos Alcaldes demoran a veces la actuación o diligencian mal el Despacho Comisorio.

Despacho No. _____

Expediente No. _____

EL SUSCRITO INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA CON SEDE
EN _____

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE _____ DEPTO. DE _____

C O M U N I C A

Que en las diligencias administrativas que se adelantan en este Despacho relacionadas con una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal formulada por N. N. sobre una área de bosques que hacen parte de la finca " _____ ", ubicada en jurisdicción: "Por reunir los requisitos legales, aceptase la solicitud de permiso de explotación forestal _____ (Se copia todo el auto).

Y para que el señor Alcalde Municipal se sirva ordenar su pronto diligenciamiento y devolución a esta Inspectoría se libra el presente Despacho en _____ a los _____ días del mes de _____ de 197

El Inspector _____

Se recalca que es necesario que junto con el Despacho se envíe también el aviso ya hecho.

MODELO DE AVISO

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal de _____ hace saber: Que el señor N.N. mayor de edad y vecino de _____ con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ ha solicitado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES RENOVABLES "INDERENA" se le otorgue permiso para explotar bosques que se encuentran en el sitio denominado " _____ ", jurisdicción de este municipio, dentro de una área de _____ hectáreas, cuyos linderos generales son los siguientes: (Aquí se transcriben los linderos dados por el peticionario).

Durante el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de este Aviso, toda persona que se considere con derecho a oponerse por escrito ante esta Alcaldía, acompañando los títulos y demás pruebas en que se funde para alegar mejor derecho.

Para los efectos enunciados, se fija el presente aviso en un lugar público de este Despacho hoy _____ del mes de _____ de 197____, siendo las 8 a.m.

El Alcalde _____

El Secretario _____

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Los suscritos Alcalde y Secretario de _____ hacen constar que el anterior Aviso permaneció fijado en lugar público de esta Alcaldía durante ocho (8) días hábiles, y se desfijó hoy _____ del mes de _____ 197____, siendo las _____ p.m.

El Alcalde _____

El Secretario _____

OPOSICIONES

Todas las oposiciones que se hagan a una solicitud de explotación de bosques deberán presentarse por escrito.

Pueden ser motivo de oposición:

- a) Que los bosques no son baldíos sino de propiedad privada.
- b) Se alega tener mejor derecho a la posesión de los terrenos en que están plantados.
- c) No haber obtenido el peticionario la aquiescencia previa de los demás condueños del predio.
- d) Estar vigente un permiso otorgado a tercera persona sobre la misma área boscosa.

Con el escrito de oposición se deberá allegar un principio de prueba cuando no la prueba completa, como el certificado de tradición,

declaraciones extrajuicio sobre posesión anterior, copia autenticada del permiso que esté vigente, etc.

Las oposiciones que no versen sobre dominio de los bosques se resolverán mediante Resolución motivados por el Director Regional o Seccional o Jefe del Proyecto Forestal correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las diligencias.

VII. DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

Los permisos únicos menores hasta por 200 m³ de madera en bruto como también los que tengan carácter doméstico requieren para su autorización la práctica de una diligencia de Inspección Ocular con el fin de poder elaborar el "Informe de Inspección", conforme a lo exigido por el Estatuto Forestal.

Conviene hacer notar que el tenor de lo dispuesto por el artículo 36, inciso 4o., del Decreto 59 de 1938 reglamentario de la Ley 200 de 1963, los gastos que se ocasionen con motivo de tales inspecciones, corren por cuenta del interesado.

MODELO DE AUTO ORDENATORIO

Lugar y fecha. Con el propósito de obtener un conocimiento directo de la realidad forestal de la zona solicitada en explotación por el señor N. N. de que dan cuenta las presentes diligencias, ordénase la práctica de una diligencia de inspección y establézcanse los siguientes hechos:

- a) Ubicación, alinderación y extensión y extensión superficiaria del bosque que se pretende aprovechar.
- b) Especies forestales existentes en el bosque y densidad por hectárea.
- c) Pendiente (%) del terreno.
- d) Corrientes que nacen dentro del predio o lo deslindan.
- e) Forma como puede realizarse mejor la explotación.
- f) Zonas que se encuentran deforestadas y debe procederse a su inmediata reforestación.
- g) Sistema de reforestación aplicable y especies con que ella deba efectuarse.

- h) Cálculo de la madera aserrada, madera rolliza, carbón, e etc. que pueda elaborarse.
- i) Valor de la unidad de madera en pié, en el sitio de la explotación.
- j) Viabilidad de la explotación. (Concepto sobre si debe o nó autorizarse el permiso.)
- k) Los demás hechos que el Inspector crea conveniente relacionar. .

Señálese el día _____ del presente mes y año para la práctica de la diligencia ordenada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Inspector _____

En la tramitación de un permiso doméstico podrá prescindirse de algunos de los datos que se exigen en el modelo de auto anterior.

VIII. ACTA DE INSPECCION OCULAR

El resultado de la diligencia de inspección se consignará en una acta que es equivalente al "Informe de Inspección", con base en el cual se otorga o niega el permiso.

MODELO DE ACTA

A los _____ días del mes de _____ de 197___, siendo las _____ a.m., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha _____ del presente mes, el suscrito Inspector de Recursos Naturales del INDERENA acompañado del interesado señor N. N. y de los colindantes señores _____ y _____, se dió principio a la diligencia de inspección ocular a fin de determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado por N. N.

Después de efectuar el recorrido del predio y hacer un minucioso estudio de las condiciones forestales del mismo, se pudo comprobar lo siguiente:

./.

La finca es conocida con el nombre de "_____", y está ubicada en la vereda de _____ del municipio de _____, con cabida aproximada de _____ hectáreas, las cuales se halla distribuidas así: cultivos limpios _____ hectáreas; pastos _____ hectáreas; bosque primario, _____ hectáreas, y rastrojos _____ hectáreas.

Los linderos de la finca coinciden con los descritos por el petionario, en todos sus costados.

El aprovechamiento puede realizarse en una extensión superficial de _____ hectáreas, dentro de los linderos generales de la finca. Los linderos generales de esta zona son como sigue: (Aquí ellos).

Se tomó la pendiente del área aprovechable, obteniéndose un promedio del _____ %.

La zona por explotar no hace parte de zona protectora alguna, ni está cruzada o deslindada por ríos o quebradas.

El volúmen total de la madera en pié es de _____ metros cúbicos distribuidos así: madera de la especie _____ tantos metros cúbicos, madera de la especie _____ tantos metros cúbicos y madera de _____ tantos metros cúbicos. Los valores de estas maderas por metro cúbico en el sitio de la explotación es de \$ _____ \$ _____ y \$ _____, respectivamente.

El sistema más conveniente y aconsejable de aprovechamiento es el de (entresaca) (tala pareja) (mixto).

Dados los anteriores hechos comprobados por el suscrito Inspector, se concluye que es viable autorizar el permiso solicitado por el señor N. N.

El Inspector _____

IX. CONCEPTO DEL JEFE DE PROGRAMA FORESTAL.

El concepto que emita el Inspector sobre la viabilidad del permiso no es obligatorio para el Director Regional, quien antes de decidir sobre el otorgamiento del permiso pasará el expediente al Jefe de Programa, para concepto definitivo. Esto cuando se trate de permisos únicos menores, pues cuando se refiera la petición a un permiso doméstico, será el Inspector quien decida en forma exclusiva sobre su otorgamiento.

MODELO DE PERMISO DOMESTICO

INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES INDERENA

INSPECTORIA DE _____

Octubre, _____ de 1970

Permiso No. _____

El señor N. N., mayor de edad, vecino de _____, con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, solicita permiso doméstico para aprovechar un bosque baldío ubicado en el sitio denominado "_____", jurisdicción del Municipio de _____ con el fin de emplear las maderas que resulten en la construcción de _____

Se práctico inspección al sitio en referencia a efecto de determinar la capacidad productora del bosque y demás circunstancias necesarias a una mejor ilustración de este Despacho, concluyéndose que es viable acceder al otorgamiento del permiso solicitado, bajo las condiciones que en esta providencia se establecen.

En consecuencia, el suscrito INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL INDERENA, en uso de sus atribuciones legales,

D I S P O N E

PRIMERO.- Otorgar permiso al señor N. N., cédula de ciudadanía No. _____ de _____, para que durante el término de _____, contados a partir de la notificación de esta providencia, aproveche los árboles de la especie conocida con el nombre de _____ que se encuentran en el sitio (o finca) denominado "_____", jurisdicción del Municipio de _____, con extensión superficial de _____ hectáreas, alinderadas en la siguiente forma: "Por el Norte, _____"

SEGUNDO.- El permisionario N.N. aprovechará por el sistema de (entresaca), (tala pareja), (mixto) los árboles de la mencionada especie que a la altura de 1.30 m. sobre el suelo tenga un diámetro superior a 0.40 m.

TERCERO.- El permisionario no podrá efectuar explotaciones dentro de los 50 m. a cada lado de las quebradas o caños que atraviesen o deslinden el lote, ni a 100 m. a la redonda de los nacimientos de aguas.

CUARTO.- El presente permiso se circunscribe al aprovechamiento de _____ metros cúbicos de madera en bruto de la especie de _____

QUINTO.- Las maderas cuyo aprovechamiento se autoriza se destinarán por el permisionario N. N. única y exclusivamente a la construcción de
de
En consecuencia, no tendrá derecho a que se le expidan salvoconductos de movilización.

SEXTO.- El permisionario debe plantar un mínimo de _____ árboles por cada uno de los que derribe, de las especies de _____

SEPTIMO.- El cumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones contraídas, lo hará incurrir en sanciones de multa hasta por \$5.000.00 y en la cancelación del permiso.

OCTAVO.- El suscrito Inspector de Recursos Naturales vigilará el cumplimiento que el permisionario le dé a las obligaciones contraídas e impondrá las sanciones correspondientes, llegado el caso.

NOVENO .- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Notifíquese y cúmplase

El Inspector _____

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Lugar y fecha. En la fecha compareció a este Despacho el señor N. N. con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ a quien notifiqué personalmente la providencia anterior que le concede un permiso de aprovechamiento doméstico.

El notificado, _____

El Inspector, _____

X. PRORROGA DE LOS PERMISOS DOMESTICOS

Es de común ccurrencia que el término del permiso otorgado se vence

. / .

sin que el interesado, por motivos ajenos a su voluntad, haya podido extraer la totalidad de los productos forestales autorizados.

El interesado puede entonces solicitar del Inspector un prórroga del permiso otorgado.

MODELO DE PRORROGA

Lugar y fecha. Mediante providencia No. _____ de fecha _____ se otorgó por esta Inspectoría al señor N. N. permiso doméstico para aprovechar 20 m³ de madera en bruto de los bosques que hacen parte de la finca " _____ ", jurisdicción del Municipio de _____ durante el término de treinta días.

Por memorial de fecha _____ de este mes, el permisionario solicita se le prorrogue el término de vigencia del citado permiso en consideración a que está próximo a vencerse y no ha sido posible, por los motivos que expone en su memorial y este Despacho halla aceptables, realizar la totalidad del aprovechamiento autorizado, restando por explotar más de _____ metros cúbicos de madera en bruto.

Se practicó visita al lugar de la explotación pudiéndose comprobar la veracidad de los hechos denunciados por el peticionario.

En consecuencia, el suscrito INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA, en uso de sus atribuciones legales,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de _____ días más, contados a partir del _____ del presente mes, el permiso No. _____ de fecha _____ otorgado al señor N. N. para aprovechar 20 m³ de madera en bruto, con fines domésticos.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la presente prórroga el señor N. N. adquiere todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el permiso originario y queda sujeto a las mismas sanciones estipuladas en él, en caso de incumplimiento parcial o total de ellas.

Notifíquese y cúmplase

El Inspector _____

XI. CADUCIDAD DEL PERMISO

Cuando quiere que el Inspector compruebe el incumplimiento por parte del permisionario de una o varias de las obligaciones contraídas, de plano la cancelación del permiso.

MODELO DE CANCELACION O CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Lugar y fecha. Con fecha _____ del mes de _____ de este año, se otorgó permiso al señor N. N. para aprovechar bosques públicos en cantidad de 20 m³ de madera en bruto, dentro del predio " _____ " ubicado en jurisdicción del Municipio de _____, con destino a la construcción de _____ dentro del citado fundo.

En ejercicio de las funciones de control y vigilancia adscritas al suscrito Inspector, el día _____ de este mes se pudo comprobar que el señor N. N. ha aprovechado más de la mitad del volumen autorizado pero sin que aparezca por parte alguna la madera ni la obra que se señaló como motivo para la petición del permiso.

Tal circunstancia de base para inferir que el permisionario le está dando una destinación diferente a los productos forestales, con lo cual se está violando la obligación contraída en el artículo _____ de la Resolución de permiso que dice " Las maderas cuyo aprovechamiento se autoriza se destinarán por el permisionario N. N. única y exclusivamente a la construcción de _____ "

Como los descargos formulados por el permisionario el día de la visita no son suficientes, a criterio de este Despacho, para exonerarlo de toda culpabilidad, se encuentra procedente decretar la caducidad administrativa del permiso otorgado.

Por lo expuesto, el suscrito INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA, en uso de sus atribuciones legales,

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO. - Decretar la caducidad administrativa del permiso doméstico No. _____ de fecha _____ del mes de _____ otorgado a favor del señor N.N.

ARTICULO SEGUNDO. - Comuníquese al mismo señor N. N. con sanción de multa hasta de \$5.000.00 para que se abstenga de realizar cualquier aprovechamiento forestal dentro del área del permiso que se cancela.

ARTUCULO TERCERO.- Contra lo dispuesto proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector _____

XII. APROVECHAMIENTOS UNICOS MENORES HASTA DE 20 m³

Según lo establece el artículo 20 del Estatuto Forestal, los permisos únicos menores van de 1 a 2000 metros cúbicos de madera en bruto para ser aprovechados en una área no mayor de 500 hectáreas, durante el término máximo de dos años.

Por analogía con los permisos domésticos el Inspector puede autorizar el aprovechamiento de productos forestales cuando su volumen total no exceda de 20 m³ y cuya destinación sea exclusivamente comercial. De este volumen en adelante corresponde autorizarlo a la Dirección Regional correspondiente.

MODELO DE PERMISO NO MAYOR DE 20 m³

INSPECTORIA DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA

Lugar y fecha.

PERMISO No. _____

El señor N. N. mayor de edad y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, solicita permiso para aprovechar cuatro árboles de la especie conocida con el nombre de "caracolí" que se encuentran dentro de su posesión denominada "_____", jurisdicción del municipio de _____, con cabida aproximada de 2 hectáreas, con el fin de dar las maderas resultantes al comercio de la localidad de _____

Se práctico inspección ocular al lote en mención a objeto de determinar la capacidad productora de los árboles y demás circunstancias conducentes a una mejor ilustración de este Despacho, concluyéndose que es técnicamente viable acceder al otorgamiento del permiso solicitado.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Recursos Naturales del INDERENA en uso de sus atribuciones legales,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO.- Conceder permiso al señor N. N., con cédula de ciudadanía No. _____, para que durante el término de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, aproveche cuatro árboles de la especie conocida en la región con el nombre de "caracolí", que se encuentran dentro del fundo " _____", ubicado en jurisdicción del municipio de _____, cuyos linderos generales son los siguientes: Por el norte _____, Por el Este _____ Por el sur, _____ y por el oeste _____

ARTICULO SEGUNDO.- El INDERENA no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos del fundo " _____ " y en consecuencia deja a salvo los derechos de terceros.

ARTICULO TERCERO.- El permisionario N. N. queda especialmente obligado a cumplir las siguientes normas de aprovechamiento:

- 1o. _____
- 2o. _____
- 3o. _____

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones contraídas, lo hará incurrir en multas hasta de \$5.000.00 ó en la cancelación del permiso.

ARTICULO QUINTO.- Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ésta Inspección practicará visitas periódicas al lote en explotación.

ARTICULO SEXTO.- El presente permiso se circunscribe al aprovechamiento de veinte (20) metros cúbicos de madera en bruto. Si la explotación produjere mayor cantidad, el permisionario dará aviso a la Inspección de Recursos Naturales para efecto de hacer un reajuste en la liquidación, so pena de incurrir en sanciones legales como el decomiso del exceso.

ARTICULO SEPTIMO.- Señálase la suma de \$ _____ m/cte. como valor del porcentaje (5%) que le corresponde al INDERENA por concepto de participación, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor de 20 m³ de madera en bruto a \$ _____ c/u \$ _____
 5% para el INDERENA _____ \$ _____

Esta suma la pagará el permisionario en la Oficina autorizada para ese efecto por el INDERENA, a medida que vaya efectuando la movilización de los productos.

ARTICULO OCTAVO.- Señálase la suma de \$100.00 como valor de los servicios de vigilancia y conservación causados en la explotación, a razón de \$5.00 por cada metro cúbico autorizado, suma que igualmente deberá pagarse por cuotas y a medida que se vayan movilizando los productos.

ARTICULO NOVENO.- Los salvoconductos de movilización serán otorgados por esta Inspección cuando se soliciten, previa cancelación de la participación y servicios.

Los salvoconductos que se expidan servirán solamente para amparar la movilización de los productos enumerados. Si con ellos se amparan productos de explotación fraudulenta, el permisionario incurrirá en la cancelación del permiso y en las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO.- El permisionario deberá suministrar la suma de \$4.00 en estampillas de timbre nacional para ser adheridas a este permiso, a razón de \$2.00 por cada hectárea autorizada en explotación.

ARTICULO ONCE.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector _____

XIII. PROPRGAS

Este tipo de permiso admite también la modalidad de la prórroga del término de vigencia, para lo cual sirve el modelo que se dió para las prórrogas de los permisos domésticos.

XIV. TRASPASOS

Conforme a lo dispuesto por el aparte u) del Artículo 6o. del Decreto 2921 de 1964, el titular de un permiso de explotación deberá obtener previamente de la autoridad competente, en este caso INDERENA, autorización para traspasar a otra persona sus derechos en un permiso.

El traspaso hecho sin el requisito anotado es causal para decretar la cancelación del permiso.

MODELO DE SOLICITUD DE TRASPASO

Señor
Inspector de Recursos Naturales del INDERENA
Presente

Yo, _____, con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ en mi carácter de beneficiario del permiso de explotación forestal No. _____ de fecha _____ del mes de _____ del corriente año, comedidamente solicito de su Despacho se sirva autorizar el traspaso que del mencionado permiso hago al señor N. N. también mayor de edad y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en razón de que _____ (aquí se exponen los motivos que inducen a efectuar el traspaso).

Sírvase señor Inspector aceptar este traspaso y tener al señor N. N. como cesionario para todos los efectos emanados del precipitado permiso.

Atentamente,

(Firma el que traspasa)

Acepto el traspaso del permiso,

(Firma del cesionario)

Lugar y fecha.

MODELO DE AUTORIZACION DE UN TRASPASO

INSPECTORIA DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA

Lugar y fecha.

El señor N. N. solicitó y obtuvo de esta Inspección permiso para explotar con fines comerciales especies forestales que se encuentran dentro de un fundo baldío denominado "_____", jurisdicción del municipio de _____, por un volumen de 20 m³ de madera en bruto. El permiso correspondiente tiene número _____ de fecha _____ del mes de _____ del corriente año.

En memorial firmado por el permisionario y el señor N. N. presentado a esta Inspectoría el día _____ de este mes, el primero solicita se le autorice el traspaso a favor del segundo del mencionado permiso, por las razones que se exponen en el memorial petitorio.

Este Despacho no encuentra inconvenientes de orden legal para acceder a lo solicitado y en consecuencia,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el traspaso a favor del señor N. N. con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ del permiso de explotación forestal No. _____ de fecha _____ del mes de _____ de este año, otorgado por esta Inspección al señor N.N.

ARTICULO SEGUNDO.- Es entendido que el señor N. N. en su carácter de nuevo permisionario, adquiere todas y cada una de las obligaciones y está sujeto a cumplir los requisitos fijados en el permiso cuyo traspaso se autoriza, so pena de que se decrete por este Despacho la cancelación del mismo, sin perjuicio de las demás penas a que la infracción diere lugar.

Tómese nota de este traspaso en los libros respectivos e infórmese al Superior.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector, _____

II P A R T E

NOTIFICACIONES

Es importante que en las notificaciones el Inspector tenga presente lo siguiente:

Las providencias que ponen fin a la actuación administrativa, como la que concede o niega un permiso, declara la caducidad, etc. se notificarán personalmente al interesado o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición. Si ninguno de ellos concurriere al Despacho a notificarse de la providencia dentro del termino indicado, el Inspector fijará un edicto notificadorio en papel común por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción del encabezamiento y parte resolutive de la providencia que se quiere notificar. Pasados esos cinco días, se entiende notificada la providencia. Tanto en el texto de la diligencia de notificación personal como en el del edicto se indicarán los recursos que proceden contra la providencia.

Sin el lleno de las formalidades anteriores no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efectos legales la respectiva providencia, a menos que la parte interesada dándose por enterada, convenga en ella o haga uso de los recursos legales. Esto es lo que se denomina notificación tácita.

Estas providencias se denominan resoluciones y autos interlocutorios, o sea, que resuelven siempre cuestiones de fondo.

Otra clase de providencias se limitan a disponer cualquier trámite o cuestión de pura rutina o a darle impulso a las diligencias, las cuales reciben el nombre de autos de sustanciación.

Los autos de sustanciación se notifican personalmente o por anotación en estado.

NOTIFICACION POR EDICTO

E D I C T O

EL INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES DEL I DERENA CON SEDE EN _____

HACE SABER

Que en las diligencias administrativas que se adelantan en este Despacho por solicitud del señor N. N. encaminadas a obtener un permiso de explotación forestal de bosques públicos que se encuentran en el fundo " " de propiedad del peticionario, ha recaído la providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación: "INSPECTORIA DE BOSQUES DE _____" (fecha). El señor N.N. mayor de edad y de esta vecindad, en escrito de fecha _____ del mes de _____ solicitó permiso de explotación forestal en la finca de su propiedad denominada " _____ " de extensión superficial de X hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de _____ del departamento de _____

Con la solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO

ARTICULO SEGUNDO.- (Se copia toda la parte dispositiva de la providencia que se quiere notificar)

Para notificar al señor N. N. se fija el presente edicto en un lugar público de esta Inspección, hoy _____ de octubre de mil novecientos setenta, siendo las 8 a.m., y por el término de cinco días hábiles.

El Inspector _____

CONSTANCIA

Lugar y Fecha. El suscrito Inspector de Recursos Naturales _____ hace constar: que el anterior edicto notificadorio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco días hábiles, quedando por tanto surtida la notificación. Se desfija hoy _____ de octubre de 1970, siendo las 6 p.m.

El Inspector _____

NOTIFICACION PERSONAL

Lugar y fecha. En la fecha compareció a este Despacho el señor N. N. con

cédula de ciudadanía No. _____ de _____ a quien notifiqué la providencia inmediatamente anterior, advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta diligencia.

El Inspector, _____

El Notificado, _____

NOTIFICACION POR ESTADO

Los estados se elaboran en papel común y se fijan también en lugar abierto al público dentro de la Inspección. Deben numerarse a partir de la unidad y con ellos se hace un legajo que se conserva en la Oficina o Inspección.

En el expediente respectivo sólo se deja la constancia a continuación del auto que se quiere notificar, de haberse notificado por este medio.

Los estados se fijan pasado un día de la fecha del auto y su fijación dura igualmente un sólo día.

Ejemplo:

<u>E S T A D O</u> No.				
Exp. No.	Interesado	Clase de Providencia	<u>Folio</u>	Fecha del auto
14	N. N.	Se ordena un inspección ocular a la finca " "	4	Octubre 20/70
21	X.X. y otros.	Se ordena ampliar el certificado de Tradición.	3	Octubre 20/70

Pereira, octubre 22/70

El Inspector _____

III PARTE

RECURSOS

REPOSICION Y APELACION

Contra las Resoluciones y autos interlocutorios que resuelven cuestiones de fondo como atrás se dijo, caben o son procedentes los recursos de reposición y apelación dentro de los términos que señala la ley.

La reposición tiene por objeto pedir al mismo Inspector que ha dictado la providencia y con la cual no está conforme el permisionario, que se revoque, aclare o modifique. En cambio la apelación es un recurso eminentemente jerárquico, que toca con el superior, a fin de que se revise lo actuado por el inferior, en este caso el Inspector. Al hacer esta revisión el Superior, o sea el Director Regional o a quien se le haya delegado la facultad de conocer en segunda instancia, podrá a su vez revocar, aclarar, modificar o confirmar la providencia apelada.

El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Es decir, que no es necesario agotar primero la reposición para luego hacer uso de la apelación, puesto que ésta puede solicitarse directamente.

La reposición como la apelación deben presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto notificadorio, cuando se trate de Resoluciones.

Los autos de sustanciación sólo admiten reposición para que se revoquen, modifiquen o aclaren. Este recurso deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, ya sea personal o por estado, del auto de que se trata.

En asuntos administrativos, la apelación se otorgará siempre en el efecto suspensivo.

No sucede lo mismo cuando se tramitan cuestiones de carácter policivo forestal, pues en esta jurisdicción las apelaciones se otorgan en el efecto devolutivo generalmente.

Las diferencias entre el efecto suspensivo y el devolutivo son sustanciales: cuando la apelación se concede en el primero de los efectos mencionados, el funcionario de primera instancia envía el original del expediente al Superior; la providencia no se cumple, es decir, queda en suspenso, mientras se resuelve el recurso; por último el funcionario del conocimiento pierde la competencia para actuar, mientras se surte la apelación.

En el efecto devolutivo, el funcionario de primera instancia remite únicamente al Superior las copias principales de la actuación, incluyendo claro está la de la providencia se cumple en forma precaria, esto es, que si se trata de una multa ésta deberá ser consignada previamente a título de depósito, mientras se surte la apelación; el funcionario o Inspector no pierde la competencia para seguir conociendo del negocio. Si el apelante una vez concedido el recurso resuelve desistir de él, puede perfectamente solicitarlo al Inspector, quien conserva competencia para aceptar tal desistimiento y retrotraer el negocio a su estado anterior.

Otra diferencia fundamental entre las notificaciones del procedimiento gubernativo y el policivo consiste en que en éste último las Resoluciones o fallos deben notificarse personalmente dentro de los tres días siguientes y de no ser posible se hará por edicto, el cual deberá permanecer fijado UN SOLO DIA, pasado el cual se entiende surtida la notificación. Cabe observar que contra los fallos de primera instancia en cuestiones policivas no cabe el recurso de reposición sino el de apelación únicamente, el que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo.

Existe legalmente establecida una categoría de recurso llamada consulta, para los fallos policivos que no fueren apelados y que además reúnan las siguientes condiciones: a) Que la providencia de que se trate imponga una multa superior a \$200.00; b) Que obliguen al infractor a sembrar un número mayor de 500 árboles, y c) Que el fallo sea obsolutorio para el inculpado. En estos casos la decisión del Inspector no se podrá cumplir hasta tanto se resuelva la consulta por el Superior.

Por último, el auto que niega la reposición de otro auto, no admite ningún recurso, o sea, que no hay reposición de la reposición, como se dice comúnmente.

MODELO DE AUTO QUE CONCEDE APELACION

Lugar y fecha. Por haberse presentado dentro del término legal y ser procedente el recurso solicitado por el señor **M. N.** contra la providencia de fecha _____ de este mes, concédese la apelación en el efecto devolutivo para ante el Director Regional No. _____

Previa consignación del valor de la multa impuesta, a título de depósito, en la Tesorería Municipal de _____, remítase copia autenticada del expediente o informativo a la Dirección Regional mencionada.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector _____

PODERES

La Ley 69 de 1945, Artículo 15, establece que para actuar ante las autoridades administrativas por medio de apoderado, éste deberá ser abogado inscrito.

La inscripción o registro se hará ante el Inspector en un cuaderno que se llevará para tal efecto.

MODELO DE INSCRIPCION

Lugar y fecha. En la fecha compareció al Despacho el Dr. fulano de tal con el propósito de inscribirse como abogado. Para tal efecto presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____; Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____; copia del Acuerdo No. _____ de fecha _____ de 19____ del Tribunal del Distrito Judicial de _____ que autoriza al Dr. _____ ejercer la profesión de abogado.

Suministra también los datos adicionales siguientes: Dirección de la oficina: Calle _____ No. _____ Tel. _____ Dirección de la Casa: Cra. _____ No. _____ Tel. _____

El Inspector _____

El abogado inscrito _____

(Aquí estampilla de \$2.00)

IV. P A R T E

CONTRAVENCIONES FORESTALES

Se dice que son delitos aquellas conductas humanas que violan por acción u omisión normas establecidas por el legislador para el bien de la comunidad. Dichas normas se hallan contenidas en un cuerpo de leyes que se denomina Código Penal. Los delitos pueden ser intencionales o culposos. Los intencionales son aquellos en los cuales el agente activo desea o

quiere que se produzca un efecto dañino determinado, es decir, se procede " a sabiendas ".

El delito es culposo cuando el agente no previó los efectos dañinos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

Ejemplo de delito intencional: El hurto

Ejemplo de delito culposo: Las lesiones causadas a una persona por el hecho imprudente de disparar un arma hacia la calle.

Contravenciones son aquellos hechos menos graves de la conducta del hombre que merecen naturalmente ser sancionados con medidas de tipo preventivo, contenidas por lo general en Códigos de Plicíá.

En las contravenciones la simple acción u omisión hace responsable al agente, y son competentes para conocer de ellas los funcionarios investidos de atribuciones policivas, como los Inspectores de Recursos Naturales del INDERENA en asuntos de contravenciones forestales.

El régimen procedimental y de sanciones a las infracciones forestales se compendia en los Decretos 1300 de 1941 y 284 de 1946.

Las etapas que se deben llenar antes de dictar fallo condenatorio por infracciones (talas o quemas) son las siguientes: a) Auto cabeza de proceso investigativo (Artículo 23 del Decreto 1300); b) Audiencia de descargos y acta de la misma; c)Práctica de inspección ocular, si fuere necesaria; d) Resolución o fallo de primera instancia.

En casos de flagrancia contravencional, el Inspector podrá dar aplicación al procedimiento breve y sumario señalado por el Artículo 36 del Decreto 1300/46, que ofrece mayores ventajas de rapidez y eficacia, teniendo el cuidado de oír siempre en descargos al inculpado, quien deberá suscribir el acta respectiva conjuntamente con el Inspector.

MODELO DE MULTA (POR TALA O QUEMA)

INSPECTORIA DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA

Lugar y fecha

RESOLUCION No.

El suscrito Inspector de Recursos Naturales del INDERENA designada para ejercer vigilancia forestal en el Municipio de _____, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los Decretos 1300 de 1941 y 284 d 1946, y

C O N S I D E R A N D O

Que por medio de los Decretos 1383 de 1940 y 2278 de 1953 se determinaron los terrenos que constituyen "Zona Forestal protectora", o sea, aquellos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, las márgenes y pendientes superiores al 40% y una zona de 50 m. de ancho a cada lado de las corrientes de aguas.

Que el Decreto 1300 de 1941 prohíbe realizar dentro de esos terrenos cortas, talas, desmontes, descuajes y quemas.

Que según el Artículo 4o. del Decreto 284 de 1964, las multas hasta de \$5.000.00 de que trata el Artículo 16 del Decreto 1454 de 1942, serán aplicables además de los casos de talas de bosques ubicados en zona protectora, a todas las extracciones forestales que se hagan sin la correspondiente licencia, ya sea en bosque público o de dominio privado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto 1454 de 1942, las quemas como sistema de explotación no forestal o agropecuario sólo podrán efectuarse previo permiso del INDERENA, el que sólo lo concederá previo concepto favorable de sus funcionarios de bosques. Quienes las realicen sin este requisito incurrirán, fuera de la pena a que pudieran hacerse acreedores de acuerdo con el Artículo 254 del Código Penal, en las mismas sanciones de que trata el Artículo 4o. del Decreto 284 de 1946.

Que no obstante las mencionadas prohibiciones de carácter legal, el suscrito Inspector de Recursos Naturales ha comprobado mediante diligencia de inspección ocular practicada oficiosamente al predio "_____ " que su poseedor el señor N. N. está efectuando talas (o quemas) dentro de la mencionada finca en extensión de _____ hectáreas y en la parte situada precisamente en la cabecera de la cuenca de la quebrada "_____ " según se relacionó en el acta que en el mismo sitio de los acontecimientos se levantó con intervención del inculpado N. N.

Que oído el señor N. N. a quien se le instó para que dijera con plena libertad todo cuanto quisiera en mérito de la verdad de los hechos, aceptó su responsabilidad (o formuló los siguientes descargos _____

Comprobada como está la culpabilidad del señor N. N. en la tala (o quema) que se investiga sobre un total de _____ hectáreas, y en consideración al grave perjuicio que se ha causado a la quebrada "_____ " con la deforestación de su cauce, procede imponer al responsable la sanción de multa correspondiente.

Por lo expuesto, el suscrito INSPECTOR DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA de _____

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al señor N. N. con cédula de ciudadanía No. de _____ sanción de multa en cuantía de \$ _____ m/cte. por talar sin permiso del INDERENA _____ hectáreas dentro de la finca " _____ ", suma que será consignada en la Tesorería Municipal de _____ dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese al mismo señor N. N. con multa de \$ _____ m/cte para que durante el término de _____ reforeste la zona afectada, sembrando un número no menor de _____ arboles de la especie conocida con el nombre de _____ por cada hectárea o fracción.

ARTICULO TERCERO. Dcrétase el decomiso de _____ metros cúbicos de madera aserrada de las especies de _____ y _____ que se encuentran en el sitio de la explotación y ordénase su entrega, previa la correspondiente acta de inventario, a la Tesorería Municipal de _____ para su venta mediante subasta.

ARTICULO CUARTO. Contra lo resuelto procede el recurso de apelación para ante el _____ dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal c de la desfijación del edicto.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector _____

Debe tenerse en cuenta que lo ordenado en el Artículo 30. del modelo sólo procede en caso de que las maderas se hayan obtenido en bosques baldíos. En bosques de propiedad privada cabe únicamente la multa y la obligación de reforestar.

DECOMISOS.

Los productos forestales provenientes de explotaciones realizadas sin licencia o que se encuentren en tránsito sin el amparo del correspondiente salvoconducto deberán ser decomisados por los Inspectores de Recursos Naturales y rematados luego por los Tesoreros Municipales, previo el lleno de los requisitos de los Artículos 10 y 11 del Decreto 284 de 1946. Los Municipios deberán restituir al INDERENA el valor de las participaciones

y derechos de control y vigilancia correspondientes a los productos decomisados.

MODELO DE RESOLUCION DE DECOMISO.

INSPECTORIA DE RECURSOS NATURALES DEL INDERENA

Lugar y fecha.

RESOLUCION No. _____

El suscrito Inspector de Recursos Naturales del INDERENA designado para ejercer vigilancia forestal en este municipio, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 284 de 1946 y,

C O N S I D E R A N D O

Que en el día de hoy se sorprendió en tránsito en el sitio de _____, jurisdicción de este Municipio, un embarque o remesa de madera de las especies de _____ y _____ con volúmen total de _____ metros cúbicos, los cuales eran transportados por órdenes del señor N. N. en el camión de Placas No. _____ sin que se portara salvoconducto de movilización ni se exhibiera licencia de explotación de tales productos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2o. del Decreto 284 de 1946, se presumen extraídos de bosques públicos los productos forestales de todas clases provenientes de explotaciones realizadas sin el correspondiente permiso. Por consiguiente, los Inspectores de Recursos Naturales están facultados para decomisarlos, a prevención, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 8o. del Decreto 1383 de 1940,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Decretar el decomiso a prevención de _____ metros cúbicos de maderas de las especies denominadas _____ y _____ que fueron sorprendidas en tránsito en el sitio de _____, sin estar amparadas por el correspondiente salvoconducto de movilización. Como responsable directo del envío aparece el señor N. N..

ARTICULO SEGUNDO. Hágase saber al señor N. N. que de conformidad con el

Artículo 10o. del Decreto 284 de 1946 tiene un término de treinta días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para comprobar que los productos forestales decomisados han sido extraídos de terrenos de propiedad privada, para lo cual deberá presentar las pruebas de dominio de que trata el Artículo 3o. de la Ley 200 de 1963.

ARTICULO TERCERO. Al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior los productos decomisados serán rematados por la Tesorería Municipal, si el infractor no ha demostrado que los productos fueron extraídos de terrenos de propiedad privada, según lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 284 de 1946.

ARTICULO CUARTO. Contra lo resuelto procede el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Notifíquese y cúmplase.

El Inspector _____

ORGANIZACION DEL INDERENA

ORIGEN DEL INDERENA

El Gobierno Nacional por medio del Decreto No. 2420 de 1.968 (septiembre 24) reestructuró la política a seguir en el sector agropecuario. El capítulo IV del Decreto dispuso la reorganización y creación de algunos organismos y el Artículo 22 dispuso en cuanto al INDERENA lo siguiente:

ARTICULO 22

CREACION. Créase el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA) como establecimiento público, o sea como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El Instituto tendrá los recursos naturales del país, en los aspectos de pesca marítima y fluvial, aguas superficiales y subterráneas, suelos, bosques, fauna y flora silvestre; parques nacionales, hoyas hidrográficas, reservas naturales, sabanas comunales y praderas nacionales.

ARTICULO 23

FUNCIONES. El Instituto tendrá jurisdicción indefinida y su domicilio será la ciudad de Bogotá; cumplirá en todo el territorio nacional las funciones actualmente atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (C.V.N.) y a la División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. Tendrá en especial las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables del país, para lo cual tendrá a su cargo lo relativo al otorgamiento y supervisión de las patentes, concesiones, licencias y permisos respectivos; a la movilización de los productos forestales y de fauna y al registro de las personas naturales, y jurídicas que aprovechan las aguas, los bosques y la fauna acuática y silvestre.
- b) Delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna, y autorizar la sustracción de zonas dentro de estas reservas.
- c) Adelantar las actividades y obras necesarias para la mejor conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables.

- d) Realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos o estéticos.
- e) Adelantar labores de ordenación de cuencas hidrográficas, encaminadas a su desarrollo integral, con el fin de obtener los beneficios de la conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables.
- f) Realizar y fomentar actividades de repoblación forestal, íctica y de fauna silvestre y propender por el desarrollo y aprovechamiento adecuado de los recursos vivos del mar y de las aguas dulces, y la fauna silvestre.
- g) Reglamentar la ocupación de las playas marítimas, fluviales y lacustres. El Instituto coordinará estas actividades con el Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministerio de Obras Públicas, y los demás organismos estatales que tengan ingerencia en cada caso.
- h) Hacer cumplir las normas relacionadas con los recursos naturales renovables del país. Para el efecto el Instituto estará dotado de las facultades policivas correspondientes, que venían ejerciendo las entidades cuyas funciones se le adscriben por el presente Decreto.
- i) Las demás que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Parágrafo

El INDERENA podrá delegar en otros organismos oficiales, algunas de sus funciones, para lo cual se exigirá el voto previo y favorable del Ministerio de Agricultura en la Junta Directiva.

ARTICULO 24

DECLARACION DE ZONAS DE RESERVA NACIONAL.- Las Resoluciones sobre declaración de zonas de reserva nacional que se dicten en desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto y las que autoricen la sustracción de zonas de la reserva, requieran para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 25

INTEGRACION DE FUNCIONES.- El Ministerio de Agricultura y los establecimientos que actualmente vienen cumpliendo, por mandato de la Ley, las funciones encomendadas al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, las continuarán ejerciendo hasta el 10. de Enero de 1969,

fecha en que el INDERENA deberá de asumir plenamente el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tendrá a su cargo la administración de las aguas dentro de los Distritos de Riego, y la distribución que sea necesaria en los casos a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 135 de 1961.

ARTICULO 26

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- El Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables será dirigido y administrado por una Junta Directiva, un Gerente General, que será el representante legal del mismo, y los restantes funcionarios que determinen los estatutos.

ARTICULO 27

JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Agricultura, quien la presidirá.
- b) Los Directores o Gerentes Generales de los siguientes organismos:
 1. Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
 2. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA)
 3. Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA)
 4. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- c) Dos (2) miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales será representante de las asociaciones de campesinos.

La estructura orgánica además de la Junta Directiva, está compuesta en la siguiente forma:

Gerencia General

Secretaria General

Una Sub-Gerencia Técnica

Una Sub-Gerencia Administrativa

Cinco Direcciones Regionales

ARTICULO 28

PATRIMONIO.- El patrimonio del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA) estará formado por:

- a) Las sumas que con destino al Instituto se apropien en el presupuesto nacional.
- b) El actual patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú.
- c) El producto de las subastas de los bosques públicos, cuando el Instituto considere que deben aprovecharse por este sistema.
- d) El valor de la participación nacional, sobre el monto de los productos forestales cuyo aprovechamiento se autorice, según los precios previamente señalados por el Instituto. La Junta Directiva determinará la parte proporcional de esa participación que puedan percibir los municipios interesados en vincularse activamente a la defensa de sus bosques y en colaborar en los programas tendientes en su adecuada utilización.
- e) El valor de los derechos que se establezcan para las concesiones, licencias, y permisos de aprovechamiento de recursos naturales renovables incluyendo los relacionados con pesca marítima.
- f) Los recaudos por el aprovechamiento de recursos naturales renovables que realice.
- g) El valor de los servicios técnicos que preste.
- h) El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno o el Instituto contraten.
- i) Las propiedades que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 29

ESTATUTOS.- La Junta Directiva del Instituto de Recursos Naturales Renovables, expedirá los estatutos de tal organismo, los cuales requerirán para su vigencia la aprobación del Gobierno Nacional. En tales estatutos deberán consignarse las reglas siguientes:

- a) A ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Instituto se le podrá dar destinación distinta de la del cumplimiento de las funciones señaladas a dicho organismo por el presente Decreto.